JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0185
Auto interlocutorio N° 232

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la señora Blanca Nohemy Hoyos Zuluaga, y en contra del señor Miguel Ángel Díez Hoyos, por las siguientes sumas de dinero:

- Cincuenta millones de pesos ($50'000,000), por concepto del capital adeudado por el pagaré suscrito el día 18 de septiembre de 2013; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 18 de julio de 2018, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos ($34´500,000) por los intereses remuneratorios causados por el pagaré suscrito el día 18 de septiembre de 2013, desde el día 18 de septiembre de 2014, hasta el día 17 de julio de 2018.

- Treinta millones de pesos ($30'000,000), por concepto del capital adeudado por el pagaré suscrito el día 29 de noviembre de 2013; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 29 de julio de 2018, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Veinte millones setecientos mil pesos ($20´700,000), por los intereses remuneratorios causados por el pagaré suscrito el día 29 de noviembre de 2013, desde el día 29 de septiembre de 2014, hasta el día 28 de julio de 2018.

- Cien millones de pesos ($100'000,000), por concepto del capital adeudado por el pagaré suscrito el día 7 de mayo de 2014; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de julio de 2018, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Sesenta y nueve millones de pesos ($69'000,000), por los intereses remuneratorios causados por el pagaré suscrito el día 7 de mayo de 2014, desde el día 7 de septiembre de 2014, hasta el día 6 de julio de 2018.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte

demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Leidy Natalia Gómez Giraldo para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.

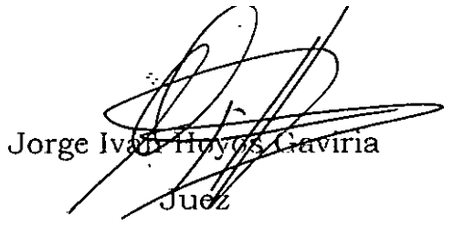

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

L.J.